CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACEPTADA

ACTA No. 66-2023

Acta número sesenta y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veinte minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como el señor Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas por motivos personales y la de los señores Fernando Naranjo Elizondo y Luis Miranda Muñoz, por encontrarse realizando funciones propias a sus cargos como director y subdirector respectivamente.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 66-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Se somete a valoración de los directores aprobar el acta 65-2023 del martes 24 de octubre del 2023, debido a que contiene asuntos de carácter urgente de notificar y en dicha sesión no había quorum para firmeza.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 66-2023, incluyendo la modificación solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 64-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 19 de octubre del 2023.

El señor Marcos Castillo se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 64-2023, del 19 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 65-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 24 de octubre del 2023.

Los señores Luis Amador Jiménez y Fadrique Rosales se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presente en la sesión a la que corresponde esta.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 65-2023, del 24 de octubre del 2023.

III.- AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio AI-281-2023, del 11 octubre del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que solicita la autorización para que las señoras Maribel Muñoz Arrieta, Ana Guiselle Delgado Alpízar, el señor Jonathan Escalante Jiménez y el suscrito, participen en el curso "Régimen Administrativo y Penal del Derecho Aeronáutico", el cual será impartido por Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), a celebrarse del 06 al 14 de noviembre del 2023, con una duración de 40 horas. El curso no posee costo alguno para los Estados Miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de las señoras Maribel Muñoz Arrieta, Ana Guiselle Delgado Alpízar y los señores Oscar Serrano Madrigal y Jonathan Escalante Jiménez, en el curso "Régimen Administrativo y Penal del Derecho Aeronáutico", el cual será impartido por Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), a celebrarse del 06 al 14 de noviembre del 2023, con una duración de 40 horas. El curso no posee costo alguno para los Estados Miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2224-2023, del 20 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio E.OSG-NACC99192 del 22 de setiembre del 2023, suscrito por los señores Fabio Rabbani, director regional de la Oficina Regional para Sudamérica (SAM) y Christopher Barks director regional para Norteamérica Centroamérica y Caribe (NACC), mediante el cual extiende la invitación al director general para que participe como expositor en el evento "Positive Safety Culture" de la FAA, este se celebrará el 11 y 12 de diciembre de 2023 en Lima Perú.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Fernando Naranjo Elizondo director general, como expositor al evento "Positive Safety Culture" de la FAA, el cual se celebrará el 11 y 12 de diciembre de 2023 en Lima Perú; saliendo del país el 10 de diciembre y regresando al país el día 13 de diciembre de 2023; asimismo se otorga el permiso con goce de salario, pago de viáticos, gastos de viaje: transporte (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: casa-aeropuerto / aeropuerto-casa y aeropuerto-hotel / hotel-aeropuerto), boleto aéreo amparado y no amparado en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2015-2023, del 26 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-1214-2023, del 27 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que solicita la modificación del cambio de horario del señor Víctor Meneses Sánchez cédula 1- 1037-0992.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2015-2023, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-1214-2023, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

Aprobar la prórroga de modificación de cambio de horario del funcionario Meneses Sánchez, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Víctor Meneses Sánchez cédula 1-1037-0992	Dpto. Aeronavegabilidad	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	01 año

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2213-2023, del 18 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1057-2023, del 18 de octubre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3140-2023 del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, solicitó la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2213-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1057-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 148-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.148-2023 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2206-2023, del 18 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1056-2023, del 18 de octubre del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentada el 18 de setiembre de 2023, mediante el cual, solicitó un arreglo de pago por la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2206-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1056-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 149-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 149-2023 que resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, para que cancele el monto total de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en diecisiete cuotas mensuales, dieciséis de ellas por el monto ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100) y una cuota por ¢1.053.831,03 (un millón cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), mismas que suman el monto de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), pagaderas a partir del mes de noviembre de 2023, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, la compañía Carmon Air Charter limitada deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100), para formalizar el presente arreglo de pago.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

3) Deberá la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Carmon Air Charter limitada, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Everardo Carmona Estrada: eve@ecdea.com y contabilidad@carmonair.com.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2180-2023, del 17 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1051-2023, del 17 de octubre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), cédula jurídica número 3-012-865005, representada por la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de obtener un certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional, en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2180-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1051-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 150-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.150-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), cédula jurídica número 3-012-865005, representada por la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva.

Ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA) para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO.

Derechos de tráfico: Séptima libertad del aire, bajo el principio de reciprocidad real y efectiva

Flexibilidad operativa: Se podrá omitir el punto GUA, respetando los horarios de operación autorizados según el apartado 2.2.2 del memorando de entendimiento suscrito entre Costa Rica y Colombia.

Aeropuertos de operación:

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, San José, Costa Rica. (SJO)
- ✓ Aeropuerto Internacional el Dorado, en Bogotá. (BOG)
- ✓ Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)

Aeropuertos alternos:

- ✓ Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY)
- ✓ Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)
- ✓ Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL)

Equipo: La compañía operará según especifican con el equipo Boeing 767-300 y B767-300F y cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Tarifas De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo actual de 5 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

5. Otras obligaciones: Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada del aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a María Fernanda Redondo Rojas, apoderada especial de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2192-2023, del 17 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1054-2023, del 17 de octubre del

ACTA No. 66-2023

2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar y modificar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitó adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala- New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "*partición de carga*" en el punto intermedio de Guatemala (GUA); asimismo, solicitó se les otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2192-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1054-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 151-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.151-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, modificación y ampliación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

Rutas para ampliación y modificación del certificado de explotación:

- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
- San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)

Ruta para modificación del certificado de explotación

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTAS

ACTA No. 66-2023

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)

Flexibilidad operativa:

En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4, y ley número 7553 sección 2, nota punto 2.

Con fundamento en la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, y exclusivamente para las rutas SJO-GUA y/o JFK y regreso; y SJO-GUA y/o IAD y regreso, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en GUA hacia los destinos JFK o IAD.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- La Aurora, Guatemala (GUA)
- Chicago O'Hare (ORD)
- John F. Kennedy (JFK)
- Washington-Dulles (IAD)
- Cancún, México (CUN)
- Ramón Villeda Morales (SAP)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

ACTA No. 66-2023

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Otras obligaciones:

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2178-2023, del 16 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1050-2023, del 16 de octubre del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-533310, para cumplir el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y Operativo (CO) que al efecto se encuentra tramitando dicha compañía.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2178-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1050-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 152-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.152-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-533310, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, la ampliación del permiso de uso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 300 metros cuadrados, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0344-2023 del 11 de octubre de 2023, y DGAC-DA-OF-0350-2023 del 13 de octubre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de gerente general, por medio del correo electrónico sunshineairgm@gmail.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2254-2023, del 25 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-266-2023, del 24 de octubre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), para la autorización de los itinerarios del 29 de octubre al 30 de marzo del 2024, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

ACTA No. 66-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2254-2023, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-266-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar los itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
AM 0656	29/10/2023	30/11/2023	Diario		22:59	MEX-SJO	E90 B737 B737-8
AM 0657				06:22		SJO-MEX	
AM 0656	1/12/2023	30/3/2024			23:45	MEX-SJO	
AM 0657				06:25		SJO-MEX	
AM 0690	29/10/2023	30/11/2023			12:00	MEX-SJO	
AM 0691				13:17		SJO-MEX	
AM 0690	1/12/2023	30/3/2024			11:55	MEX-SJO	
AM 0691				13:12		SJO-MEX	

Nota: Opera con equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., al correo electrónico cviquezj@viquezjara.com.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Marcos Castillo Masís indica que recibió una invitación de la OACI para participar en la "Third ICAO Conference on Aviation and Alternative Fuels (CAAF/3)", el CAAF es un Programa de la OACI que realiza el análisis del uso de combustibles alternativos en la aviación, la conferencia se llevará a cabo en DUBAI, Emiratos Árabes Unidos, del 20 al 24 de noviembre del 2023, por lo tanto, solicita la autorización para participar en este evento como Delegado de Costa Rica, se apruebe el viaje y el tiquete mediante el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Autorizar la participación del señor Marcos Castillo Masis, como director del CETAC, en la actividad impartida por la OACI, en DUBAI, Emiratos Árabes Unidos del 20 al 24 de noviembre del 2023.
- Se instruye a la administración para que se tramiten los tiquetes aéreos amparado y no amparado al artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, saliendo del país el 17 de noviembre del 2023 y regresando el 25 de noviembre del 2023.

ACTA No. 66-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

MARCOS CASTILLO MASÍS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 66-2023

Fecha: 26 de octubre del 2023
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Vialidad

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 66-2023

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 64-2023

III.- AUDITORIA INTERNA

1.- Autorización para que las señoras Maribel Muñoz Arrieta, Ana Guiselle Delgado Alpízar y el señor Jonathan Escalante Jiménez, participen en el curso "Régimen Administrativo y Penal del Derecho Aeronáutico", el cual será impartido por Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), a celebrarse del 06 al 14 de noviembre del 2023, con una duración de 40 horas. El curso no posee costo alguno para los Estados Miembros de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Invitación al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general como expositor al evento "Positive Safety Culture" de la FAA, el cual se celebrará el 11 y 12 de diciembre de 2023 en Lima Perú.

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

A1.-Solicitud de modificación de cambio de horario del señor Víctor Meneses Sánchez cédula 1- 1037-0992.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe relacionado con solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, para la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ACTA No. 66-2023

B2.- Informe relacionado con la solicitud del señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentada el 18 de setiembre de 2023, para un arreglo de pago por la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), con el objetivo de obtener un certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional, en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con el objetivo de ampliar y modificar el certificado de explotación.

B5.- Solicitud de ampliación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para cumplir el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y Operativo (CO) que al efecto se encuentra tramitando dicha compañía.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 2

No.148-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintitrés minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3140-2023 del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, solicitó la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3140-2023 del 19 de setiembre de 2023, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2023.
Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-285-2023 del 9 de octubre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2023.*
>
> *2. Verificar las obligaciones financieras de la Compañía ante la seguridad costarricense y ante esta Dirección General de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 265-2023 del 18 de octubre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de mayo 18 de octubre de 2023, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal, da el servicio a la compañía KLM Compañía

Holandesa de Aviación, la cual al 18 de octubre de 2023, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el consecutivo de ventanilla única número 3140-2023 del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicita la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En ese sentido se tiene, que la suspensión está sujeta a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Ley número 10300 del 26 de diciembre de 1994, y supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta **o parte de ella**, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil

Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, otorgado mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023 y la misma se suspende por recomendaciones técnicas sugeridas a lo interno de la compañía, en vista del posible riesgo operacional por el MTOW y el MTOM de la aeronave y estado de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en Liberia.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-285-2023 del 9 de octubre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 265-2023 del 18 de octubre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de mayo 18 de octubre de 2023, se verificó

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ASESORIA

ACTA No. 66-2023

que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal, da el servicio a la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual al 18 de octubre de 2023, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 3

No.149-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud del señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentada el 18 de setiembre de 2023, mediante el cual, solicitó un arreglo de pago por la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la gestión de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *3) Girar instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería, para que procedan con la actualización del cobro incluyendo la totalidad de facturas adeudadas desde noviembre de 2019 a la fecha, así como a realizar el cálculo actualizado por concepto de intereses indemnizatorios a la compañía Carmon Air Charter limitada. En caso de que la compañía solicite la gestión de un arreglo de pago, esta deberá realizarse en observancia y cumplimiento del procedimiento número 6P02 "Gestión Financiera" y del instructivo número 6I20 denominado "Lineamientos para otorgar un arreglo de pago". Debiendo elaborar la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería un informe detallado incluyendo análisis y recomendación técnica, así como asegurarse que dicho arreglo de pago cuente con el aval del operador. En caso de que la compañía no esté de acuerdo con el arreglo de pago, deberá la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería realizar la intimación correspondiente al monto total de la deuda (principal más intereses) y notificar a la Asesoría Jurídica para realizar el proceso de cobro que corresponda".*

Segundo: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-1074 del 30 de agosto de 2023, la señora Sofía Hidalgo Mora, jefa del Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, notificó a la compañía Carmon Air Charter limitada, la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, aprobada mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023. En este mismo acto, se notificó a las Unidades de Recursos Financieros y Asesoría Jurídica.

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-TC-2023-0557 del 4 de setiembre de 2023, la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil remitió a la Asesoría Jurídica, el escrito del 4 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 66-2023

mediante el que solicitó un arreglo de pago bajo protesta, por el monto total cobrado; rubro que corresponde a la tarifa del canon adeuda por concepto del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el período de noviembre de 2019 a la fecha del cobro.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0890-2023 del 6 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de arreglo de pago bajo protesta, presentada por el señor Carmona Estrada, en su condición citada.

Quinto: Que mediante oficio recibido en ventanilla única mediante el número 3122-2023-E del 18 de setiembre de 2023, el señor Carmona Estrada, en su condición citada, solicitó un arreglo de pago sobre la factura número 8701, adjuntando los estados financieros de la compañía:

> *"Sirva la presente para solicitar un arreglo de pago sobre la factura numero 8701 emitida el día 28 de marzo del 2023, la misma con el concepto de cobro de hangar y talleres a nombre de mi representada Carmon Air Charter Limitada cedula jurídica 3-102-359395.*
>
> *La empresa está dispuesta a hacer un pago mensual de entre ¢3.000.000,00 a ¢5.000.000,00 por el periodo que ambas partes convengan hasta haber saldado en su totalidad la deuda.*
>
> *(...)".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0936-2023 del 20 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de arreglo de pago presentada el 18 de setiembre de 2023, por el señor Carmona Estrada, en su condición citada.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0979-2023 del 29 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, un informe sobre las acciones relacionadas con la gestión de cobro ante la compañía Carmon Air Charter limitada.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-564-2023 del 29 de setiembre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, informaron a la Asesoría Jurídica que el estado del trámite de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada se encontraba suspendido, en tanto se le solicitó al concesionario acogerse al procedimiento 6P02, Gestión Financiera, por lo que se requirió de una certificación de los estados financieros presentados, emitida por Contador Público Autorizado.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0568-2023 del 3 de octubre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, trasladaron a la Asesoría Jurídica el *"Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago de CARMON AIR CHARTERS LTDA, cédula jurídica 3-102-359395"*, en el que detallaron lo siguiente:

> *"Según el oficio de solicitud de arreglo de pago del señor Everardo Carmona, Representante Legal de CARMON AIR CHATER, solicita un arreglo de pago de las facturas que se*

encuentran vencidas con más de 90 días mismas se detallan en el siguiente cuadro el monto de capital e intereses al 30 de agosto del 2023.

ACUERDO DEL CETAC-AC-2019-1180, HANGAR 15
Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América
Referencia del Banco Central de Costa Rica
En colones costarricenses

FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	30/8/2023 DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				**49 895 574,75**			**31 158 256,28**	**81 053 831,03**

(...)

Después de analizar los estados financieros y proyección de flujo de caja certificados por el Licenciado Juan Gilver Núñez Moscoso CPI 27987 se determina que la empresa tiene un grado de liquidez positivo, genera ingresos y el grado de endeudamiento está dentro de los parámetros aceptables, porque no sobrepasa a 1, es decir, sus pasivos, siguen estando cubiertos por sus activos.
Ahora bien, con toda la información presentada por sociedad CARMON AIR CHATER se muestra el interés por cancelar la deuda que mantiene con el CETAC, y en su flujo de caja proyectado indica que serán capaces de cancelar la cuota mensual por arreglo de pago al

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

Consejo Técnico, sin descuidar el pago de la facturación mensual que se continuará generando.

Es importante destacar que es de interés para el CETAC recuperar los dineros adeudados por CARMON AIR CHATER por lo que analizando todas las variables expuestas a través de este documento se concluye que la mejor opción para el Consejo Técnico es otorgar el arreglo de pago solicitado por la empresa.

(...)

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por CARMON AIR CHATER en 17 CUOTAS MENSUALES, por: ¢5.000.000.00 (Cinco millones de colones)

1. A cada una de las 17 cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

2. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

3. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

4. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, ***y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.***

(La negrita es del original)

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0569-2023 del 4 de octubre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, trasladaron el análisis financiero a la compañía Carmon Air Charter limitada; además, le solicitaron indicar si aceptaba la propuesta de arreglo de pago, cancelando una cuota mensual de ¢5.000.000,00, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Décimo primero: Que mediante escrito del 11 de octubre de 2023, el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, en respuesta al oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0569-2023 del 4 de octubre de 2023, manifestó su conformidad con la propuesta, indicando lo siguiente:

ACTA No. 66-2023

"Sirva la presente para dar respuesta al oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0569-2020 en relación a la solicitud de arreglo de pago a nombre de Carmon Air Charter Limitada cedula jurídica 3-102-359395.

En calidad de representante legal estoy de acuerdo en seguir con los trámites requeridos.

(...)".

(El resaltado es propio)

Décimo segundo: Que la compañía Carmon Air Charter limitada, no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando:

I. Sobre el fondo del asunto

Mediante la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó continuar con la gestión de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; por lo cual, el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentó solicitudes de arreglo de pago de fechas 4 y 18 de setiembre de 2023, manifestando su disposición de hacer pagos mensuales de hasta c5.000.000,00 (cinco millones de colones), con el objetivo de pagar la totalidad de la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En respuesta a la remisión de dichas solicitudes de arreglo de pago que hizo la Asesoría Jurídica, mediante los oficios números DGAC-AJ-OF-0890-2023 del 6 de setiembre de 2023 y DGAC-AJ-OF-0936-2023 del 20 de setiembre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros emitieron el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0568-2023 del 3 de octubre de 2023, el cual es el *"Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de Arreglo de Pago de CARMON AIR CHATER., cédula jurídica 3-102-359395".*

Dicho análisis determina que la deuda al momento de la gestión de cobro, por concepto del canon adeudado desde el mes de noviembre de 2019, por el permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, es la siguiente:

ACUERDO DEL CETAC-AC-2019-1180, HANGAR 15
Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América
Referencia del Banco Central de Costa Rica
En colones costarricenses

						30/8/2023		
FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				**49 895 574,75**			**31 158 256,28**	**81 053 831,03**

Así las cosas, concluye y posteriormente recomienda la Unidad de Recursos Financieros en el análisis supra citado, lo siguiente:

"(...)

Después de analizar los estados financieros y proyección de flujo de caja certificados por el Licenciado Juan Gilver Núñez Moscoso CPI 27987 se determina que la empresa tiene un grado de liquidez positivo, genera ingresos y el grado de endeudamiento está dentro de los parámetros aceptables, porque no sobrepasa a 1, es decir, sus pasivos, siguen estando cubiertos por sus activos.

Ahora bien, con toda la información presentada por sociedad CARMON AIR CHATER se muestra el interés por cancelar la deuda que mantiene con el CETAC, y en su flujo de caja proyectado indica que serán capaces de cancelar la cuota mensual por arreglo de pago al

Consejo Técnico, sin descuidar el pago de la facturación mensual que se continuará generando.

Es importante destacar que es de interés para el CETAC recuperar los dineros adeudados por CARMON AIR CHATER por lo que analizando todas las variables expuestas a través de este documento se concluye que la mejor opción para el Consejo Técnico es otorgar el arreglo de pago solicitado por la empresa.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario CARMON AIR CHATER, con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

Monto principal: ¢49.895.574.75 (Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro colones con 75/100)

Intereses moratorios generados: ¢31.158.256.28 (Treinta y un millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis colones con 28/100)

Monto total del arreglo de pago: ¢81.053.831.03 (Ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno con 03/100)

Plazo del arreglo de pago: 17 meses – 17 cuotas.

Distribuido de la siguiente manera:

Cantidad de cuotas	Monto del arreglo de pago	Cuota Mensual	Saldo
1	81 053 831,03	5 000 000,00	76 053 831,03
2	76 053 831,03	5 000 000,00	71 053 831,03
3	71 053 831,03	5 000 000,00	66 053 831,03
4	66 053 831,03	5 000 000,00	61 053 831,03
5	61 053 831,03	5 000 000,00	56 053 831,03
6	56 053 831,03	5 000 000,00	51 053 831,03
7	51 053 831,03	5 000 000,00	46 053 831,03
8	46 053 831,03	5 000 000,00	41 053 831,03
9	41 053 831,03	5 000 000,00	36 053 831,03
10	36 053 831,03	5 000 000,00	31 053 831,03
11	31 053 831,03	5 000 000,00	26 053 831,03
12	26 053 831,03	5 000 000,00	21 053 831,03
13	21 053 831,03	5 000 000,00	16 053 831,03
14	16 053 831,03	5 000 000,00	11 053 831,03
15	11 053 831,03	5 000 000,00	6 053 831,03
16	6 053 831,03	5 000 000,00	1 053 831,03
17	1 053 831,03	1 053 831,03	0,00

Monto por cuota: ¢5.000.000.00 (Cinco millones de colones mensuales)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

Por tanto:

La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por CARMON AIR CHATER en 17 CUOTAS MENSUALES, por: ¢5.000.000.00 (Cinco millones de colones)

1. A cada una de las 17 cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

2. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

3. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

4. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y ***se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este".***

Ahora bien, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0569-2023 del 4 de octubre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, remitieron al señor Carmona Estrada, en su condición citada, las condiciones generales en las que eventualmente se aprobaría el arreglo de pago solicitado, según oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0568-2023 citado.

Por lo cual, mediante escrito del 11 de octubre de 2023, éste aceptó las condiciones del eventual arreglo de pago.

Al respecto, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago; sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo, establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, Código Civil y Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

(...)

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

(...)

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:
a) Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.

b) En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.

c) En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.

d) En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).

e) Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".

Adicionalmente, toda gestión de arreglo de pago que se realice con el Consejo Técnico de Aviación Civil debe ajustarse a lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión Financiera número 6P02; mismo que indica, específicamente, lo siguiente:

"(...)

2.5. "Lineamiento para otorgar el arreglo de pago:
2.5.1. Responsable de CxC analiza la información suministrada por el cliente.

2.5.2. Para el otorgamiento de un arreglo de pago se deberá cumplir con las siguientes pa

2.5.2.1 Todo arreglo de pago deberá ser presentado al CETAC.

(...)

2.5.2.2 Los arreglos de pago no se aprueban si la empresa en su último arreglo de pago no cumplió en cancelar sus cuotas en el tiempo especificado en cada letra de cambio.

2.5.2.3 Se aprueba un arreglo de pago cuando el análisis financiero de la empresa resulte positivo, a saber: el análisis de la liquidez, análisis dela actividad, análisis del endeudamiento, análisis de la rentabilidad y su flujo de caja proyectado.

2.5.2.4 Se aprueba un arreglo de pago cuando al revisar su historial crediticio,ha reflejado interés en mantenerse al día son sus compromisos dinerarios.

2.5.2.5 El período máximo que se aprueba para la cancelación del monto principal más intereses será de 18 cuotas (año y medio).

2.5.2.6 Se recibirán solicitudes de arreglos de pago cuando provengan de multas impuestas por el CETAC o en su defecto su historial crediticiode facturación haya sido bueno.

2.5.2.7 En el caso de acumular dos letras de cambio se pasará a la AsesoríaJurídica por oficio.

2.5.2.8 No se permitirá incluir dentro de un arreglo de pago facturas sin vencer.

2.5.2.9 En el caso de ser aprobado un arreglo de pago la empresa debe mantenerse al día con el pago de la facturación ordinaria.

2.5.2.10 El monto máximo vencido para un arreglo de pago será de ¢50.000.000.00.

(...)".

2.18. Arreglos de pago

2.18.1. Para solicitar un arreglo de pago, el concesionario presenta los siguientes documentos:

- *Oficio formal de solicitud de arreglo de pago dirigido al CETAC, indicando la solicitud de arreglo, que incluye las facturas vencidas, la razón social, firmado por el apoderado generalísimo o por el representante legal, que incluye el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección física exacta.*
- *Justificación de las razones por las cuales no ha podido cancelar las facturas pendientes.*
- *Proyección de flujo de caja a un año.*
- *Estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.*

• *Razones financieras, como mínimo las siguientes: liquidez, rentabilidad, endeudamiento y capital de trabajo.*

Los tres últimos puntos tienen que ser certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), de lo contrario no se acepta.

Documentación que debe ser presentada en un plazo de 7 días hábiles de lo contrario se archiva dicha solicitud.

2.18.2. La DGAC o el CETAC recibe y traslada a la Unidad de Recursos Financieros la solicitud del Concesionario, para efectuar arreglo de pago por deudas acumuladas producto de sus obligaciones dinerarias con el CETAC.

2.18.3. El jefe de Recursos Financieros traslada la solicitud al jefe del PT, para que lo remita al responsable de realizar la gestión de cobro y realice el análisis correspondiente.

2.18.4. Para otorgar un arreglo de pago se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo. "6I20, Lineamientos para otorgar un arreglo de pago. V01.pdf.

(...)".

Por lo cual, para formalizar el arreglo de pago solicitado por la compañía Carmon Air Charter limitada, ésta deberá realizar el pago de la primera cuota mensual por un monto de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos). Posteriormente, deberá suscribir dieciséis letras de cambio cada una por un monto de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100) y una letra de cambio por un monto de ¢1.053.831,03 (un millón cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, para que cancele el monto total de **¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100),** por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en diecisiete cuotas mensuales, dieciséis de ellas por el monto ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100) y una cuota por ¢1.053.831,03 (un millón cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), mismas que suman el monto de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones

cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), pagaderas a partir del mes de noviembre de 2023, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, la compañía Carmon Air Charter limitada deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100), para formalizar el presente arreglo de pago.

3) Deberá la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Carmon Air Charter limitada, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Everardo Carmona Estrada: eve@ecdea.com y contabilidad@carmonair.com.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTUALIZACION

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 4

No.150-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), cédula jurídica número 3-012-865005, representada por la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de obtener un certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional, en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0383-2023 del 9 de febrero de 2023, la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo en la modalidad de vuelos no regulares en las rutas: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO -MIA) para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0177-2023 del 23 de febrero de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de obtención del Certificado de Explotación de la compañía LINEAS Aéreas Cargueras de Colombia (LANCO), con la aeronave CC-BDB, la cual cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en el RAC 119.70, así como el otorgamiento de un permiso provisional para las siguientes rutas:*
>
> *• Miami, EEUU-San José, Costa Rica-Guatemala, Guatemala-Miami, EEUU y/o Bogotá, Colombia y/o Medellín, Colombia (MIA-SJO-GUA-MIA y/o BOG y/o MDE) con flexibilidad operativa.*
>
> *• Miami, EEUU-Liberia, Costa Rica-Miami, EEUU y/o Bogotá, Colombia y/o Medellín, Colombia (MIA-LIR-MIA y/o BOG y/o MDE) con flexibilidad operativa.*
>
> *Se solicita indicar a los representantes de la compañía Lanco, que si dentro de este plazo de la solicitud llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
DGAC
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-163-2023 del 30 de junio de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 4 de julio de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"1. Otorgar a la compañía Línea Carguera de Colombia (Lanco), Certificado de Explotación para brindar sus servicios según se detalla:*
>
> • ***Tipo de servicio:*** *Servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva.*
>
> • ***Ruta:*** *Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA) para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.*
>
> • ***Derechos de tráfico****: Séptima* ***libertad*** *del aire, bajo el principio de reciprocidad real y efectiva*
>
> • ***Flexibilidad operativa****: Se podrá omitir el punto GUA, respetando los horarios de operación autorizados según el apartado 2.2.2 del memorando de entendimiento suscrito entre Costa Rica y Colombia.*
>
> • ***Aeropuertos de operación:***
>
> ✓ *Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, San José, Costa Rica. (SJO)*
> ✓ *Aeropuerto Internacional el Dorado, en Bogotá. (BOG)*
> ✓ *Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)*
>
> • ***Aeropuertos alternos:***
>
> ✓ *Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY)*
> ✓ *Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)*
> ✓ *Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL)*
>
> • ***Equipo:*** *La compañía operará según especifican equipo Boeing 767-300 y B767-300F y cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica*
>
> • ***Vigencia:*** *Por el plazo de 5 años, al ser una nueva compañía.*
>
> • *2. Conceder a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia S.A, al amparo del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil un permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1963-2022 del 7 de agosto de 2023, la señora María Fernanda Redondo Rojas, apoderada especial la compañía Línea Carguera de Colombia sociedad anónima, informó que en concordancia con las rutas estipuladas en la nota de designación y reciprocidad otorgada por la Autoridad Aeronáutica de Colombia, aclara que la ruta a explotar en modalidad no regular será Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO y con derechos de tráfico en cada uno de los puntos. Indica que la flexibilidad operativa solicitada comprende la rotación de los puntos SJO-GUA con la posibilidad de eliminar el punto GUA, de manera que el mismo permiso ampare las opciones de volar MIA-SJO-GUA-MIA o MIA-GUA-SJO-MIA o MIA-SJO-MIA.

Quinto: Que mediante oficio número GAC-DSO-AVSECFAL-OF-0122-2023 del 10 de agosto de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa recomendó:

> *"...la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa Líneas Aéreas de Colombia (Latam Cargo Colombia), vence el 10 de agosto de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-019-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud del certificado de explotación (CEX), para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de carga y correo, en las rutas.*
>
> *1. MIA-SJO y/o GUA-MIA*
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud del CEX y otorgar a la empresa Líneas Aéreas de Colombia (Latam Cargo Colombia), un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-239-2023, la Unidad de Transporte Aéreo, como complemento al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-163-2023 citado, en lo que interesa indicó:

> *"Por lo anterior, en el apartado de recomendaciones del informe DGAC-DSO-TA-INF-163-2023 debe corregirse para que se lea:*
>
> • ***Flexibilidad operativa**: Se podrá omitir el punto GUA y cambiar el orden de la ruta, respetando los horarios de operación autorizados según el apartado 2.2.2 del memorando de entendimiento suscrito entre Costa Rica y Colombia.*
>
> *Las demás condiciones expuestas en el informe permanecen invariables".*

Séptimo: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 50-2023 del 22 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**I.** Elevar a audiencia pública la solicitud certificado de explotación de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), cédula jurídica número 3-012-865005, representada por la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial, para brindar servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad*

operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos. La Flexibilidad operativa se podrá omitir el punto GUA, respetando los horarios de operación autorizados según el apartado 2.2.2 del memorando de entendimiento suscrito entre Costa Rica y Colombia.

2. Otorgar a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (Lanco), el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, para continuar operando la ruta referida, en tanto se completan los trámites de otorgamiento al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que en La Gaceta número 172 del 20 de setiembre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO).

Noveno: Que la a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO). se celebró a las 9:00 horas del 13 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que en consulta realizada el 13 de octubre de 2023, se constató que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-865005, no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), debido a que en nuestro país opera bajo la figura de la tercerización de servicios y, por lo tanto, no posee trabajadores en planilla. La compañía que brindar los servicios de asistencia en tierra en Costa Rica es la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, la cual encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo primero: Que mediante constancia de no saldo número 0598-2023 del 13 de octubre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-865005, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo segundo: El día 13 de octubre 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-865005, se encuentra al día.

ACTA No. 66-2023

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), para la obtención de un certificado de explotación con la finalidad de brindar los servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil."*

ACTA No. 66-2023

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (Lanco) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación, con la finalidad de brindar los servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, operando la ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA), para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO, con derechos de tráfico en cada uno de los puntos.

3. Que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia (LANCO) solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un primer permiso provisional de explotación a partir de su aprobación, para poder brindar los servicios vuelos internacionales de transporte aéreo de carga y correo en la modalidad de vuelos no regulares, en la ruta citada, en tanto se completan los trámites del certificado de explotación.

En este sentido, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 50-2023 del 22 de agosto del 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, para continuar operando la ruta referida, en tanto se completan los trámites de otorgamiento al certificado de explotación. Dicho permiso se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2023.

4. Que la a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO). se celebró a las 9:00 horas del 13 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), cédula jurídica número 3-012-865005, representada por la señora María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderada especial certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional en la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva.

Ruta: Miami, Estados Unidos- Guatemala y/o San José- Miami, Estados Unidos (MIA-GUA y/o SJO-MIA) para operar con flexibilidad operativa en el segmento GUA y/o SJO.

Derechos de tráfico: Séptima libertad del aire, bajo el principio de reciprocidad real y efectiva

Flexibilidad operativa: Se podrá omitir el punto GUA, respetando los horarios de operación autorizados según el apartado 2.2.2 del memorando de entendimiento suscrito entre Costa Rica y Colombia.

Aeropuertos de operación:

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, San José, Costa Rica. (SJO)
- ✓ Aeropuerto Internacional el Dorado, en Bogotá. (BOG)
- ✓ Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)

Aeropuertos alternos:

- ✓ Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY)
- ✓ Aeropuerto Internacional la Aurora en Guatemala (GUA)
- ✓ Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL)

Equipo: La compañía operará según especifican con el equipo Boeing 767-300 y B767-300F y cualquier otro debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Tarifas De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo actual de 5 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los

decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (LANCO), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada del aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a María Fernanda Redondo Rojas, apoderada especial de la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 5

No.151-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar y modificar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitó adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala- New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "*partición de carga*" en el punto intermedio de Guatemala (GUA); asimismo, solicitó se les otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa; y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0571-2023 del 24 de febrero de 2023, VU-1194-2023 del 5 de mayo de 2023, VU-1737-2023 y VU-1761-2023 del 6 y 12 de julio de 2023, respectivamente, las señoras Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, y Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitaron modificación y ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica-Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitaron adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de

Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "*partición de carga*" en el punto intermedio de Guatemala (GUA). Además, solicitaron que se otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0749-2023 del 13 de julio de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Le notificamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad* ***No hay objeción técnica,*** *para que se apruebe lo solicitado por el operador AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, como se detalla en los siguientes literales:*
>
> ***A- FLEXIBILIDAD OPERATIVA:***
>
> ***1-Ruta:*** *San José, Costa Rica, Guatemala, New York, Estados Unidos, y V.V (SJO-GUA -JFK Y v.v) y San José, Costa Rica, Guatemala, y/o Washington, Estados Unidos y V.V (SJO-GUA y/o IAD Y v.v) por lo que se solicita autorización para poder operar con flexibilidad operación y partición de carga por limitante de fuselaje.*
> *2- PARA OMITIR PUNTOS INTERMEDIOS SJO-JFK Y VV para operar vuelo ruta SJO y/ o JFK y vv.*
>
> ***B- AMPLIACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE AVCR:***
>
> *1. Ruta: San José- Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SJO-GUA y v.v), por lo que solicita, la ampliación para operar ruta con flexibilidad operacional incluyendo el punto de Cancún, de manera que la ruta quede de la siguiente manera: San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Cancún, México y viceversa (SJO- GUA y/o CUN y v.v).*
>
> *2. Ruta: San José- Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SJO-GUA y v.v), por lo que solicita la ampliación para operar ruta con flexibilidad operacional, incluyendo el punto Chicago, Estado Unidos, de manera que la ruta quede de la siguiente manera: San José, Costa Rica Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos y VV (SJO GUA y/o ORD v.v.)*
>
> *3. Ruta: San José, Costa Rica, San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos y VV (SJO - SAP y/o JFK Y v.v) con flexibilidad operacional.*
>
> ***PERMISO PROVISIONAL DE OPERACIÓN:***
>
> *Adicional a lo anterior, de parte de esta Unidad, no hay objeción en que se otorgue un permiso provisional de operación a Avianca Costa Rica S.A, mientras finalizan los procesos administrativos ante el CETAC, de acuerdo con el siguiente detalle:*
>
> *✓* ***1 de septiembre del 2023 para*** *las operaciones con destino a JFK y IAD*
> *✓* ***1 de setiembre del 2023****, para las operaciones en la ruta SJOGUA y/o CUN y v.v*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

✓ ***13 de diciembre del 2023,*** *para las operaciones en la ruta SJOGUA y/o ORD y v.v.*
✓ ***13 de diciembre del 2023,*** *para las operaciones en la ruta SJOSAP y/o JFK y v.v.*

NOTA*: Previo al inicio de operaciones en las rutas que involucran las estaciones de San Pedro Sula, Honduras (SAP) y Chicago, Estados unidos (ORD), nuestra Unidad de Aeronavegabilidad deberá realizar la certificación de las estaciones SAP y ORD, para realizar la aceptación de las organizaciones de mantenimiento y verificar el cumplimiento de los proveedores de mantenimiento que estarán a cargo en cada estación".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0182-2021 del 14 de julio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación y modificación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

a. Tipo de servicio: *transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

b. Rutas:

-<u>Rutas para ampliación y modificación del certificado de explotación:</u>

1) San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y vv.)

2) San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y vv.)

1)3) San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.)
-<u>Ruta para modificación del certificado de explotación</u>

4) San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o JFK y v.v.)

5) San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o IAD y v.v.)

c. Flexibilidad operativa*:*

1) En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4 y Ley 7553 sección 2, nota punto 2.

2) Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, y exclusivamente para las rutas SJO-GUA y/o JFK y regreso; y SJO-GUA y/o IAD y regreso, la compañía podrá

transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en GUA hacia los destinos JFK o IAD.

d. Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

***e. Frecuencias:** Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.*

***f. Derechos de tráfico:** Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

- ***Aeropuertos:** las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,*

- Juan Santamaría (SJO)
- La Aurora, Guatemala (GUA)
- Chicago O'Hare (ORD)
- John F. Kennedy (JFK)
- Washington-Dulles (IAD)
- Cancún, México (CUN)
- Ramón Villeda Morales (SAP)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

***g. Equipo de vuelo:** El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.*

***h. Vigencia:** Otorgar la ampliación y modificación por el plazo de vigencia del certificado de explotación de la compañía.*

2. Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo según el siguiente detalle:

1 de setiembre del 2023:
- *San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y vv.)*
- *San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o JFK y v.v.)*

• *San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o IAD y v.v.)*

13 de diciembre del 2023

• *San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y vv.)*

• *San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.)".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1658-2023 del 18 de julio de 2023, los señores Gerardo Herrera Mata y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indica:

"Brindando respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0692-2023: Solicitud Avianca CR, operar con flexibilidad operación y partición de carga, así como permisos provisionales a partir del 1 de setiembre y 13 de diciembre de 2023. La Unidad de Operaciones Aeronáuticas aprueba las siguientes solicitudes del Operador Avianca Costa Rica S.A.:

A- FLEXIBILIDAD OPERATIVA:

***1-Ruta:** San José, Costa Rica, Guatemala, New York, Estados Unidos, y V.V (SJO-GUA -JFK Y v.v) y San José, Costa Rica, Guatemala, y/o Washington, Estados Unidos y V.V (SJO-GUA y/o IAD Y v.v) por lo que se solicita autorización para poder operar con flexibilidad operación y partición de carga por limitante de fuselaje.*

2- PARA OMITIR PUNTOS INTERMEDIOS SJO-JFK Y VV para operar vuelo ruta SJO y/ o JFK y vv.

B- AMPLIACION AL CEX DE AVCR:

***1.** Ruta: San José- Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SJO-GUA y v.v), por lo que solicita, la ampliación para operar ruta con flexibilidad operacional incluyendo el punto de Cancún, de manera que la ruta quede de la siguiente manera: San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Cancún, México y viceversa (SJO- GUA y/o CUN y v.v).*

2. Ruta: San José- Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SJO-GUA y v.v), por lo que solicita la ampliación para operar ruta con flexibilidad operacional, incluyendo el punto Chicago, Estado Unidos, de manera que la ruta quede de la siguiente manera: San José, Costa Rica Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos y VV (SJO GUA y/o ORD v.v.)

3. Ruta: San José, Costa Rica, San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos y VV (SJO - SAP y/o JFK Y v.v) con flexibilidad operacional".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0112-2023 del 19 de julio de 2023, el señor Melvin Hidalgo Méndez, entonces jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

"el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior y revisando el contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas:

1. San José, Costa Rica, Guatemala, New York, Estados Unidos, y V.V (SJO - GUA - JFK y V.V).

2. San José, Costa Rica, Guatemala, y/o Washington, Estados Unidos y V.V (SJO - GUA y/o IAD y V.V)

Para poder operar con flexibilidad operación y partición de carga por limitante de fuselaje.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Séptimo: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 45-2023 del 27 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"*1. Elevar a audiencia pública la solicitud modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, bajo los siguientes detalles: Rutas para ampliación y modificación del certificado de explotación: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO-GUA y/o CUN y viceversa); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa) Ruta para modificación del certificado de explotación San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa). Se aplica la flexibilidad operativa en todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios. Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.*

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 1° de setiembre de 2023, para las operaciones con destino a Nueva York, Estados Unidos (JFK) y Washington, Estados Unidos (IAD); y para las operaciones en la ruta San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Cancún, México y viceversa (SJO-GUA y/o CUN y viceversa) y del 13 de diciembre del 2023, para las operaciones en las rutas San José, Costa Rica- Ciudad

de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro Sula, Honduras y/o Nueva York, Estados Unidos (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 52-2023 del 29 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"1. Se amplie el artículo décimo tercero de sesión ordinara 45-2023 del 27 de julio de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para que, además de las tercera y cuarta libertad del aire, se incluya la quinta libertad del aire; quedando dicho acuerdo de la siguiente manera:

"Derechos a explotar: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

***Flexibilidad operativa:** Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4, y la ley número 7553 del 27 de octubre de 1995, Convenio de Transporte Aéreo, suscrito entre México y Costa Rica, sección 2, nota punto 2.*

Con fundamento en la ley número 7857 citada, exclusivamente para las rutas SJOGUA y/o JFK y regreso; y SJO-GUA y/o IAD y regreso, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves posicionadas en GUA hacia los destinos JFK o IAD".

2. El resto del texto se mantiene incólume.

3. Remítase el aviso de audiencia pública a la Imprenta Nacional, de manera que se realice una nueva publicación donde se conozca los derechos de libertad del aire a explotar y flexibilidad operativa en los términos antes indicados; además, se sustituya al aviso publicado en La Gaceta número 150 del 18 de agosto de 2023, siendo que el computo de plazo para celebrar la audiencia, deberá tomarse a partir de la publicación del nuevo aviso."

Noveno: Que en La Gaceta número 172 del 20 de setiembre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Décimo: Que la a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. se celebró a las 9:30 horas del 13 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

ACTA No. 66-2023

Décimo primero: Que mediante constancia de no saldo número 565-2023 del 5 de octubre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II . Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo, versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima de ampliar y modificar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitó adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala- New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "*partición de carga*" en el punto intermedio de Guatemala (GUA). Igualmente, solicitó que se otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Todo servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

Adicionalmente, por el tipo de solicitud presentada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se debe aplicar el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica. Firmado en mayo de 1997, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, publicado en La Gaceta número 8 del 7 de enero de 1999, el cual establece en cuanto al tema de la flexibilidad operativa en el Anexo 1, Sección 2, Nota 5, lo siguiente:

"A su opción cada línea aérea designada, en cualquiera de sus vuelos o en todos ellos, podrá:

(...)

4. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.
5. Transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves en cualquier punto en las rutas.

(...)

Sin restricciones geográficas ni de dirección y sin pérdida de cualquier derecho a transportar tráfico que por lo demás esté autorizado con arreglo al presente acuerdo; siempre y cuando, dicho servicio sirva a un punto situado en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea." El subrayado es parte del original".

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-182-2023 del 14 de julio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que el concepto de "*partición de carga*" no se encuentra normado propiamente con ese nombre en la normativa vigente, no obstante, se refiere a la flexibilidad operativa, ley número 9034 del 30 de marzo de 2012, la recomendación se establecerá de acuerdo a los términos utilizados en el Convenio Bilateral.

2.Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la

compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación y ampliación al certificado de explotación, con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitó adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala- New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "partición de carga" en el punto intermedio de Guatemala (GUA). Igualmente, solicita que se otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

3. Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un primer permiso provisional de explotación a partir 1° de setiembre de 2023 para brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámites del certificado de explotación. Dicho permiso fue autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 45-2023 del 27 de julio de 2023, y se encuentra vigente hasta el 1° de diciembre de 2023.

4. Que la a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 9:30 horas del 13 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, modificación y ampliación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

Rutas para ampliación y modificación del certificado de explotación:

- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
- San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)

ACTA No. 66-2023

Ruta para modificación del certificado de explotación

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)

- San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)

Flexibilidad operativa:

En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4, y ley número 7553 sección 2, nota punto 2.

Con fundamento en la ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, y exclusivamente para las rutas SJO-GUA y/o JFK y regreso; y SJO-GUA y/o IAD y regreso, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en GUA hacia los destinos JFK o IAD.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- La Aurora, Guatemala (GUA)
- Chicago O'Hare (ORD)
- John F. Kennedy (JFK)
- Washington-Dulles (IAD)
- Cancún, México (CUN)
- Ramón Villeda Morales (SAP)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

ACTA No. 66-2023

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Otras obligaciones:

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 66-2023

Anexo N° 6

No.152-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de ampliación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-533310, para cumplir el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y Operativo (CO) que al efecto se encuentra tramitando dicha compañía.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 0057-2022 de las 18:42 horas del 28 de febrero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"*(...)*

1) Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-533310, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-711-514, en su condición de gerente general de la citada compañía, la asignación de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 300 metros cuadrados, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019.

2) Notifíquese a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de gerente general de la citada compañía, por medio del correo electrónico sunshinairgm@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Recursos Departamento de Aeropuertos.

(...)".

Segundo: Que mediante oficio número GM20231006-01 del 6 de octubre de 2023, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, director general de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, le manifestó a la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, lo siguiente:

"(...)

Estimada Licenciada Jiménez: Ante todo reciba un cordial saludo y por este medio le manifiesto que nuestra empresa ***Sunshine Air Costa Rica*** *inicio un nuevo proceso de certificación para brindar los servicios de Vuelos Especiales (Modalidad Taxi Aéreo), la Fase fue efectuada el día 21 de Julio y la fase 2 el 23 de Setiembre donde se entregó toda la documentación respectiva, no obstante se nos presentó el inconveniente con respecto al espacio 89 asignado en el proceso anterior y que le detallo lo siguiente varios aspectos a considerar:*

1) Que mediante el Oficio DGAC-OF-024-2022, se nos otorgó el espacio 89, un lote sin construir el cual cuenta con un área de 300 mts2, y donde especifican que el espacio otorgado es en forma provisional mientras se completa el proceso de certificación anterior.

2) Que mediante oficio DGAC-DA-OF-02277-2023 con fecha del 08 de Setiembre se nos notifica el desalojo del lote 89.

3) Que en la reunión de fase 2 efectuada el 23 de Setiembre nos otorgan 10 días hábiles para resolver el tema del espacio 89 y que vencen el próximo martes 10 de Octubre.
4) Por la anterior expuesto, nos deja en una situación indefensa de poder continuar con el proceso al menos que contemos con una solución de espacio dentro del aeropuerto Tobías Bolaños Palma en el corto plazo, por lo que proponemos las siguientes soluciones:

Opción 1: *Que la aeronave de la empresa TI-AXY puede permanecer dentro de las instalaciones del Hangar 93 asignado a CR AVIATION SERVICES que es la Organización de Mantenimiento aprobada y que se mantiene un contrato vigente (este contrato se entregó en fase 2), que la oficina de operaciones de Sunshine Air pueda llevar a cabo las actividades en el hangar 67 asignado al Instituto de Formación Aeronáutica, las actividades que llevará Sunshine Air no interfieren en lo absoluto con las actividades de IFA, además IFA es el poseedor del 100% de las acciones de Sunshine Air Airlines, ambas empresas representan un mismo* ***Grupo de Interés Económico****, así demostrado en la personería jurídica con capital accionario adjunta*

Opción 2: *Que nos reasignen el espacio 89 nuevamente o el espacio 65 ó 66 adyacentes al hangar 67.*

Opción 3: *Recientemente nos desalojaron del hangar 25 otra empresa del mismo grupo de interés con el nombre de Nube Blanca S.A, por lo que al ser Sunshine Air una empresa solicitando un COA, este hangar nos podría ser útil.*

ACTA No. 66-2023

Por lo anterior expuesto solicitamos de la manera más atenta, que consideren nuestras necesidades actuales y de futuro para tener un hangar adecuado y operar apropiadamente.

(...)".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0344-2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, se indicó lo siguiente:

"(...)

2. Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0218-2022 del 20 de junio del 2022, estando la empresa en el proceso de certificación, el Departamento de Aeropuertos solicitó a su representada indicar el motivo por el cual, no se había realizado la tramitología para la construcción del hangar otorgado, como se indicó en el correo de fecha 10 de marzo del 2022, en su momento se le otorgó un plazo de 6 meses para realizar los trámites correspondientes en cumplimiento del instructivo 7148 denominado "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", plazo que venció el pasado 10 de setiembre del 2022 y hasta la fecha no presentaron los planos de construcción y no realizaron ninguna obra.

3. Además, la empresa SUNSHINE realizó el proceso de certificación cuando se le otorgo el espacio #89 provisional y verificando los registros del proceso de certificación, se evidencia que no fue concluido satisfactoriamente de acuerdo lo indicado en el CETAC-AC-2023-0322 del 3 marzo del 2023, con la resolución No. 031-2023 que resolvió lo siguiente:

> Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA).
>
> **2)** Notifíquese el presente acuerdo al Comuníquese al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@lyrabogadoscr.com. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operaciones y a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mediante resolución No.061-2023 del 16 mayo del 2023, se conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca representante legal de Sunshine S.A. en contra la resolución No. 031-2023, la cual resuelve lo siguiente:

ACTA No. 66-2023

Con fundamento en el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-024-2023 del 11 de abril de 2023, emitido por los señores Alejandro Madrigal y Luis Diego García, encargado del Proceso de Certificación, y jefe del Departamento de Seguridad Operacional; declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, contra lo resuelto en la resolución número 031-2023 de las 18:18 horas del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió archivar el proceso de certificación de dicha compañía.

2. Mantener incólume lo dispuesto en la resolución número 031-2023 citada.

5. Mediante correo del 29/06/2023 la empresa Sunshine S.A. solicitó nuevamente el proceso de certificación aeronáutica para la Fase I.

6. La reunión de certificación Fase I se realizó el 21 julio del 2023, convocada por el proceso de certificación.

7. Mediante el oficio DGAC-DSO-PCA-OF-048-2023 del 21 julio del 2023, el proceso de certificación aeronáutica da el cierre de la Fase I a la empresa Sunshine S.A.

8.Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0277-2023 del 8 septiembre del 2023, se dio respuesta a la solicitud de espacio por VU-1910-2023 E, donde se le dio apercibimiento de desalojo por incumplimiento de la resolución 57-2022 del CETAC, dándosele un plazo de 15 hábiles para desocupar el espacio #89.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la empresa Sunshine Air S.A, realizó el proceso de obtención de los certificados de explotación (CEX) y operativo (CO), lo cual, no concluyó satisfactoriamente desde que se le dio el otorgamiento del espacio provisional #89 y en cumplimiento con la resolución 57-2022 del CETAC, se debe iniciar el procedimiento de desalojo respectivo, por lo que se le solicita a la Asesoría legal elevar el proceso al CETAC, de acuerdo al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos, inciso 3.

(...)".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1038-2023, de 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica le solicitó a la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, una ampliación al criterio externado en el oficio número DGAC-DA-OF-0344-2023 citado, para tal efecto se indicó lo siguiente:

"(...)

No obstante, previo a dar trámite a su solicitud, esta Asesoría Jurídica desea saber si el Departamento a su cargo ***consideró y/o dio respuesta*** *lo indicado en el oficio número GM20231006-01 de 6 de octubre de 2023, mediante el cual, el señor Rodolfo Valverde*

ACTA No. 66-2023

Fonseca, director general de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, le manifestó que su representada se encontraba iniciando un nuevo proceso de certificación para brindar servicio de vuelos especiales (taxi aéreo) y que ya se había realizado la reunión de fase I, el 21 de julio de 2023, y la de fase II, el 23 de setiembre de 2023.

Por lo anterior, se le solicita aclarar si se contempló esa situación y aun así se mantiene el desalojo indicado en el oficio número DGAC-DA-OF-0344-2023 citado. Se le agradece remitir un criterio debidamente motivado en el que se indique la posición del Departamento de Aeropuertos sobre lo indicado en el oficio número GM20231006-01 citada.
(...)"

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0350-2023 de 13 de octubre de 2023, el Departamento de Aeropuertos indicó lo siguiente:

"(...)

Mediante el oficio VU-3308-2023 E donde la empresa Sunshine S.A. hace la petitoria de los siguientes puntos:

***Opción 1:** Que la aeronave de la empresa TI-AXY puede permanecer dentro de las instalaciones del Hangar 93 asignado a CR AVIATION SERVICES que es la Organización de Mantenimiento aprobada y que se mantiene un contrato vigente (este contrato se entregó en fase 2), que la oficina de operaciones de Sunshine Air pueda llevar a cabo las actividades en el hangar 67 asignado al Instituto de Formación Aeronáutica, las actividades que llevará Sunshine Air no interfieren en lo absoluto con las actividades de IFA, además IFA es el poseedor del 100% de las acciones de Sunshine Air Airlines, ambas empresas representan un mismo Grupo de Interés Económico, así demostrado en la personería jurídica con capital accionario adjunta.*

***Opción 2**: Que nos reasignen el espacio 89 nuevamente o el espacio 65 ó 66 adyacentes al hangar 67.*

***Opción 3:** Recientemente nos desalojaron del hangar 25 otra empresa del mismo grupo de interés con el nombre de Nube Blanca S.A, por lo que al ser Sunshine Air una empresa solicitando un COA, este hangar nos podría ser útil.*

En relación con los puntos indicados por la empresa Sunshine Air CR S.A. se da el siguiente criterio:

***1.** Con relación al otorgar el permiso de pernotar la aeronave de matrícula TI-AXY en el espacio #93 como ocupante actual la empresa CR Aviation Service y realizar sus operaciones en el espacio #67 ocupante actual Instituto de Formación Aeronáutica (IFA) no es posible porque sería un incumplimiento del Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de*

extinción de los permisos de uso y contratos, inciso 3y4", de los contratos de los espacios 93 y 67, al pernotar y realizar actividades no ligadas al contrato de uso de precario.

***2.** La opción 2 que se les asigne nuevamente el espacio 89, si es factible ya que inicialmente hubo un proceso de certificación en el mismo espacio. En los espacios 65 y 66 no es posible porque están ocupados por otro permisionario.*

***3.** Con relación a que se le asigne el espacio #25 recientemente desalojado a la empresa Nube Blanca S.A, no es posible debido a que hay una lista de espera de varias empresas esperando la asignación de un espacio en el AITBP.*

El Departamento de Aeropuertos retomando lo indicado en el acuerdo CETAC-AC-0270-2022 y la Resolución 57-2022 en la que se indica textualmente:

"Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".

Adicionalmente, tal y como es de su conocimiento, por la representación de esta Asesoría Legal en las reuniones de certificación, incluida la Fase 1 iniciada de nuevo por la empresa Sunshine S.A. realizada el día 21 julio del 2023 y solicitaron iniciar Fase 2 el día 27 septiembre del 2023, se solicita valorar la continuidad de Sunshine.

Por tal motivo, este Departamento Aeropuertos recomienda mantener la asignación provisional del espacio (lote) #89 para el nuevo proceso certificación solicitado por la empresa Sunshine S.A., quedando condicionado a lo indicado en el acuerdo CETAC-AC-0270-2022 si no es concluido satisfactoriamente.

En caso de que el proceso de certificación es concluido positivamente, posteriormente debe realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", presentar los planos constructivos para la construcción del lote #89 en un plazo de 6 meses, sino no los presenta se dará criterio al CETAC para su desalojo respectivo en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

Lo anterior, previa valoración de la viabilidad legal, según lo acordado por el CETAC, y posible revisión del acuerdo respectivo, para ampliar el plazo de la asignación provisional en función del nuevo proceso de certificación iniciado por el operador. Igual, tomando en consideración la vinculación de la empresa a la figura de Grupo de Interés Económico.

(...)"

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 599-2023 del 16 de octubre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias hasta el 16 de noviembre de 2023.

Sétimo: Que según consulta realizada el 13 de octubre de 2023, en los sitios web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Hacienda, la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima mantiene una deuda pendiente con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Octavo: Que mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2023, se le previene a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima el monto pendiente de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por lo que debe encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales.

Noveno: Que mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2023, la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, remite comprobante de pago en el que se indica que se encuentra al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación,* ***un certificado de operador aéreo*** *y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
>
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe*

desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales (de conformidad con el oficio número DGAC-AJ-099-2019 de 23 de enero de 2019) y financieros que permiten emitir la ampliación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto se encuentra tramitando dicha compañía, cuya vigencia se mantendrá durante el proceso o trámite de certificación que al efecto está tramitando la compañía.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0350-2023 del 13 de octubre de 2023, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por tal motivo, este Departamento Aeropuertos recomienda mantener la asignación provisional del espacio (lote) #89 para el nuevo proceso certificación solicitado por la empresa Sunshine S.A., quedando condicionado a lo indicado en el acuerdo CETAC-AC-0270-2022 si no es concluido satisfactoriamente.

En caso de que el proceso de certificación es concluido positivamente, posteriormente debe realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", presentar los planos constructivos para la construcción del lote #89 en un plazo de 6 meses, sino no los presenta se dará criterio al CETAC para su desalojo respectivo en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

Lo anterior, previa valoración de la viabilidad legal, según lo acordado por el CETAC, y posible revisión del acuerdo respectivo, para ampliar el plazo de la asignación provisional en

función del nuevo proceso de certificación iniciado por el operador. Igual, tomando en consideración la vinculación de la empresa a la figura de Grupo de Interés Económico.

(...)"

Según lo anterior, el Departamento de Aeropuertos realizó el análisis técnico correspondiente, en el que determinó la viabilidad para ampliar el plazo del permiso de uso en precario del hangar 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, mientras tramita la obtención de los certificados de explotación (CE) y Operativo (CO).

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para brindar servicios de taxi aéreo y vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno...".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para brindar servicios de taxi aéreo y vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - ACTA

ACTA No. 66-2023

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

ACTA No. 66-2023

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.
Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.
La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cuya actividad para desarrollar es brindar servicios de taxi aéreo y vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-533310, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, la ampliación del permiso de uso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 300 metros cuadrados, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios número DGAC-

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
COTAC
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2023

AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0344-2023 del 11 de octubre de 2023, y DGAC-DA-OF-0350-2023 del 13 de octubre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de gerente general, por medio del correo electrónico sunshineairgm@gmail.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil